



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 08/2022

29 DE ABRIL DE 2022

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; Ley N°31 Marco de Autonomías y Descentralización; Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, informes y antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo II artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece "*El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien*"

Que, el inciso 1) párrafo I artículo 46 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho "*Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna*".

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, dispone en su artículo 7 que los servidores públicos tienen derecho al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño; asimismo el artículo 51 manifiesta que las bases que orientan la retribución de los servidores públicos, se fundan en los siguientes aspectos: *Periodicidad y oportunidad de la retribución, valoración de la remuneración tomando en cuenta situaciones referidas al entorno y condiciones en las cuales desempeñan sus actividades.*

Que, el Decreto Supremo N° 25749 en su artículo 26 determina que la remuneración es el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto. Forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que por ley corresponda. Asimismo, el artículo 27 manifiesta que las bases que orientan la remuneración de los servidores públicos son: a) Justicia: El servidor público tendrá derecho a una remuneración justa, digna y equitativa acorde a las funciones que desempeña.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 en su artículo 13 establece que los procedimientos para la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública, serán determinados en su Reglamento Específico, en el marco de las directrices emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal y la valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado, así como que la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización en su disposición transitoria novena dispone que los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional y que para las entidades territoriales autónomas municipales e indígena



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

originarias campesinas, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento, el veinticinco por ciento (25%), que para efectos de cálculo se aplica sobre el total de recursos específicos, Coparticipación Tributaria y Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II). Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los específicos y los recursos coparticipación tributaria.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 2096 dispone que a efectos de aplicación de la citada ley, se entiende por: Gastos de funcionamiento los gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos.

Que, el párrafo II del artículo 113 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización establece las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que *"La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos"*.

Que, el párrafo I del artículo 25 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que *"El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal"*, dicha estructura organizativa representa una serie de acciones y políticas municipales que deben ser guardadas por el Órgano Ejecutivo, entre estas tenemos la Estructura Salarial, Planilla Presupuestaria, Organigrama, manuales, y otros instrumentos técnicos y jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Financiero GAMC/DAF/CAS/ N° 021/2022 de fecha 28 de abril de 2022, el Lic. Carlos Rolando Alanez Soria, Director de Finanzas después de una serie de consideraciones fácticas y legales, recomienda que mediante Decreto Municipal se apruebe la planilla presupuestaria, escala salarial, organigrama, manual de funciones y cuadro de equivalencia, para aplicarse desde el mes de mayo a diciembre de 2022 en razón que se encuentra en el porcentaje previsto para funcionamiento y no afecta la inversión y por tanto no transgrede norma legal alguna.

Que, mediante Informe Legal AL/IL/002/2022 de fecha 28 de abril de 2022 el Abog. Roberto C. Quispe Torrez, Director de Asesor Legal, después de una serie de consideraciones legales y fácticas recomienda aprobar la planilla presupuestaria, escala salarial, organigrama, manual de funciones y cuadro de equivalencia, para aplicarse desde mayo a diciembre de 2022.

Que, mediante Informe Técnico RRHH07/2022 de fecha 25 de abril de 2022, la Lic. Wendy G. Quinteros Vargas, Jefe de Recursos Humanos, luego de una serie de consideraciones técnicas remite a consideración y aprobación del Gabinete Municipal, la planilla presupuestaria, escala salarial, organigrama, manual de funciones y cuadro de equivalencia, del Órgano Ejecutivo Municipal, Gestión 2022, para aplicarse desde el mes de mayo a diciembre de 2022.

Que, existe la necesidad institucional de reorganizar la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo para prestar mejores servicios a la población, aspecto que se encuentra justificado, técnica, legal y financieramente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el párrafo I del artículo 25 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para el periodo comprendido entre mayo al 31 de diciembre de 2022 que como Anexo I forma parte del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba la Planilla Presupuestaria, Organigrama, Manual de Funciones y Cuadro de Equivalencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para el periodo comprendido entre mayo al 31 de diciembre de 2022 en estricta aplicación de los criterios contenidos en la Ley N° 2027, Decreto Supremo N° 25749 y Decreto Supremo N° 26115, que como anexo II forma parte del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 3.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretarías Municipales y la Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 4.- Se abroga todas las normas municipales contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Lic. Jaime Hernan Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. J. Nelson Godinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arg. Freddy Felix Balderrama Cavero
SECRETARIA MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA